



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

PUERTO BERMÚDEZ – OXAPAMPA – PASCO

“Ciudad Geocéntrica del Perú”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 010-2025-MDPB

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco, en Sesión Ordinaria N.º 010-2025-MDPB celebrada el 28 de mayo del 2025, conforme a las facultades establecidas en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

VISTO:

El acuerdo N.º 02 del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 010-2025-MDPB, de fecha 28 de mayo del 2025 promulgado con Acuerdo de Concejo N.º 096-2025-MDPB de fecha 29 de mayo de 2025; el Dictamen N.º 005-2025-CDETMMA de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo, Medio Ambiente y Agua y sus actuados.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 2o que: *“Toda persona tiene derecho: (...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*; asimismo, en sus artículos 66º, 67º y 68º establecen que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento; promoviendo el uso sostenible de sus recursos; el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales ejercer funciones normativas y administrativas en materias de desarrollo local, promoción del turismo y la cultura.

Que, el artículo 82º de la misma norma establece como función específica de las municipalidades distritales promover el desarrollo turístico en el ámbito de su jurisdicción, reconociendo recursos naturales y culturales con potencial de desarrollo.

Que, la Ley N.º 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 28º establece que: *“Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación (...)”*

Que, la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1º prescribe que: *“La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad”*

Que, mediante Decreto Supremo N.º 023-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, tiene como Objetivo prioritario 1: Mejorar la conservación de las especies y la diversidad genética; este objetivo responde al abordaje de la causa directa “Pérdida de la Diversidad Biológica”; con el que se pretende mejorar la conservación, puesta en valor y el aprovechamiento de los servicios que brindan las especies y los recursos genéticos del país, disminuyendo su vulnerabilidad, garantizando su uso sostenible y asegurando la provisión de sus múltiples servicios que proveen a las comunidades amazónicas, andinas y costeras para esta y futuras generaciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

PUERTO BERMÚDEZ – OXAPAMPA – PASCO

“Ciudad Geocéntrica del Perú”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 010-2025-MDPB

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM se aprueba el reglamento de la Ley Marco del Cambio Climático. Esta normativa permite mirar con optimismo nuestro futuro, al ser un mandato claro para diseñar e incorporar el cambio climático en la planificación del desarrollo nacional, articulado con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Que, el Puerto Yanizu representa un espacio natural y cultural con valor ecológico, paisajístico, histórico y de identidad local, mereciendo ser impulsado mediante procesos de puesta en valor sostenibles y articulados al desarrollo local;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”; y, el artículo 39° de la misma norma, prescribe que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)”.

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”

Que, en uso de las facultades que confiere la Constitución Política del Perú; el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación de los miembros del Concejo Municipal asistentes a la Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2025 y con la dispensa de lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA A PUERTO YANIZU COMO ESPACIO NATURAL Y CULTURAL DE INTERÉS LOCAL PARA SU PUESTA EN VALOR TURÍSTICA Y SOCIOECONÓMICA, EN ATENCIÓN A SU IMPORTANCIA ECOLÓGICA, PAISAJÍSTICA, HISTÓRICA Y CULTURAL.

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR a Puerto Yanizu como espacio natural y cultural de interés local para su puesta en valor turística y socioeconómica, en atención a su importancia ecológica, paisajística, histórica y cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OBJETIVO

Promover la planificación e implementación de acciones para la protección, difusión y aprovechamiento sostenible de Puerto Yanizu, con enfoque intercultural, ambiental y de desarrollo económico local.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGO DE ACCIONES

Encomiéndose a la Subgerencia de Promoción, Turismo y Empresarial la elaboración del Plan de puesta en valor de Puerto Yanizu, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, organizaciones locales, comunidad nativa, asociaciones civiles y otras entidades vinculadas.

ARTÍCULO CUARTO. - PROHIBICIONES

Dispóngase que cualquier actividad que atente contra la integridad ecológica, cultural o paisajística de Puerto Yanizu será objeto de fiscalización y sanción conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - DIFUSIÓN

Encárguese a la Unidad de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza y sus alcances en los canales oficiales y espacios participativos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

PUERTO BERMÚDEZ – OXAPAMPA – PASCO

“Ciudad Geocéntrica del Perú”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 010-2025-MDPB

ARTÍCULO SEXTO. - FACULTESE a la Lic. Dina JUMANGA MISHARI – alcalde de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Déjese sin efecto toda disposición que contravenga la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - Encargar la publicación de la presente Ordenanza a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y al funcionario responsable del Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Dado, sellado y firmado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil, veinticinco (2025).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD SIST. PUERTO BERMUDEZ

LIC. DINA JUMANGA MISHARI
ALCALDESA



DIMEA
DISTRIBUCIÓN: GM/GDE/FILE/AG
E-ARCHIVO/TRANSPARENCIA